

***CONSEJO INTERNACIONAL DE ARCHIVOS***

**GRUPO DE TRABAJO SOBRE DERECHOS HUMANOS**

**PRINCIPIOS BÁSICOS SOBRE EL PAPEL DE LOS ARCHIVEROS EN LA DEFENSA  
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

***PROYECTO***

**2014-06-21**

## INTRODUCCIÓN

Los archivos conservan documentos que son útiles a la causa de los derechos humanos. Muchos de estos documentos son esenciales para asegurar derechos y prestaciones: expedientes personales, documentos de la seguridad social, expedientes de salud laboral y seguridad en el trabajo, documentos del servicio militar. Otros documentos ayudan a probar derechos civiles, tales como los censos electorales, los títulos de propiedad de la tierra o los documentos acreditativos de ciudadanía. Todavía otros más ofrecen evidencias de los abusos contra los derechos humanos, como los documentos de las unidades de las fuerzas armadas y de policía en períodos dictatoriales, o incluso los documentos de prisiones, morgues y cementerios.

Los archiveros que manejan documentos relacionados con los derechos humanos tienen que lidiar con aspectos legales concretos, con cuestiones de política social y con temas de ética personal y profesional. En muchas naciones, esto es complejo pero se puede gestionar atendiendo a las mejores prácticas profesionales. Sin embargo, los archiveros que trabajan en naciones con reducidas o fallidas estructuras políticas se pueden encontrar bajo presión si intentan proteger estos documentos. Y todos los archiveros buscan el apoyo del conjunto de la profesión, en la medida en que tratan de ejercer la archivística en su mejor y más competente versión.

Durante los diez últimos años, el Grupo de Trabajo sobre Archivos y Derechos Humanos (ICA) ha sido cada vez más consciente de los complejos problemas que los archiveros afrontan ante asuntos relativos a los derechos humanos. El Grupo está, igualmente, preocupado por el hecho de que los especialistas de Naciones Unidas en temas de derechos humanos que incluyen problemas archivísticos no consultan a los archiveros o al Consejo Internacional de Archivos a la hora de hacer sus informes y recomendaciones. El Grupo de Trabajo de Archivos y Derechos Humanos y el Comité de Dirección de la Sección de Asociaciones Profesionales del Consejo Internacional de Archivos revisaron y quedaron impresionados por la idea y el formato de los *Principios Básicos sobre el Papel de los Abogados*, que Naciones Unidas desarrolló en 1990 para establecer unas normas internacionales relativas a los aspectos claves sobre el derecho a la asistencia legal. Sin embargo, ambos organismos del Consejo Internacional de Archivos sabían que la profesión archivística ni necesitaba una declaración que tuviera el alcance del documento de los abogados, que pretendía cubrir por completo todas las actividades de la profesión, ni querían suplantar el Código Ético del Consejo Internacional de Archivos ni apartarse de los Principios de Acceso a los Archivos. Pensaban, más bien, que sería útil tener una declaración que reflejara la relación con los derechos humanos de las tres principales funciones de los archiveros: 1) selección y adquisición, 2) organización y descripción y 3) acceso y referencias. Tres personas del Grupo de Trabajo de Archivos y Derechos Humanos prepararon este proyecto.

Los “Principios Básicos sobre el Papel de los Archiveros en Defensa de los Derechos Humanos” están organizados en dos partes: un preámbulo y el conjunto de principios, siguiendo la estructura de “Principios Básicos sobre el Papel de los Abogados”. El preámbulo ofrece el marco para los principios, con referencia a documentos de Naciones Unidas, declaraciones de la sociedad civil y preceptos archivísticos. Los 23 principios están agrupados en seis secciones. Las dos primeras abordan las funciones básicas en archivística; la tercera trata de las situaciones específicas de los archivos desplazados y de los archivos que pueden documentar violaciones de derechos humanos; la cuarta, la quinta y la sexta secciones se dedican a los roles y derechos de los archiveros como profesionales.

## **Principios básicos sobre el papel de los archiveros en la defensa de los derechos humanos**

PROYECTO – junio 2014

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos establece principios de respeto a la dignidad de las personas que pueden ser sustentados de forma efectiva por el uso de los archivos,

Considerando que el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos del Hombre declara que todos tienen el derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas a través de cualquier medio y sin obstáculos de fronteras,

Considerando que los gobiernos tienen la responsabilidad de promover y proteger el derecho a buscar y recibir información como prerequisite para asegurar la participación pública en la gobernanza,

Considerando que la Declaración Conjunta del Relator Especial de Naciones Unidas sobre Libertad de Opinión y de Expresión, el Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa y del Relator Especial sobre Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos, de 6 de diciembre de 2004, considera el derecho de acceso a la información en poder de las autoridades públicas como un derecho humano fundamental,

Considerando que el Conjunto de Principios para Combatir la Impunidad del Alto Comisionado de Naciones Unidas afirma que es responsabilidad del Estado “asegurar la preservación de y el acceso a los archivos concernientes a violaciones de derechos humanos y de las leyes humanitarias”; proclama que el derecho a saber, incluyendo el conocimiento de qué hay en los archivos, es tanto un derecho personal como colectivo y que el Estado tiene la obligación de recordar y enfatiza la importancia de los archivos para la rendición de cuentas de las personas a la vez que para la defensa justa de cualquiera acusado de una infracción penal,

Considerando que los Principios Globales sobre Seguridad Nacional y Derechos a la información (Principios de Tshwane) enfatizan la importancia de los archivos, declarando que los gobiernos no denegarán el acceso a la información que pueda permitir a las víctimas de violaciones de los derechos humanos buscar y obtener remedio a estas violaciones,

Considerando que la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas afirma que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de su cultura, incluidos sus archivos,

Considerando que la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas Discapacitadas declara que las personas con discapacidad tienen, en igualdad con los otros, derecho al reconocimiento de su cultura e identidad lingüísticas específicas,

Considerando que la Convención de Naciones Unidas sobre Derechos del Niño declara que los niños tienen libertad para buscar, recibir y divulgar información e ideas de todo tipo a través de los medios de comunicación de su elección,

Considerando que una adecuada protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de los que son titulares todas las personas, sean económicos, sociales y culturales o civiles y políticos, requiere que todas las personas tengan un acceso efectivo a los servicios archivísticos, suministrados por profesionales de la archivística independientes,

Considerando que la profesión archivística se compromete a respetar la dignidad de la gente mediante las mejores prácticas,

Considerando que las asociaciones profesionales de archiveros juegan un papel vital en el mantenimiento de los estándares y la ética profesionales al proporcionar servicios archivísticos a quienes necesiten de ellos, así como en la cooperación con instituciones gubernamentales y no gubernamentales en la consecución de la justicia y en la defensa del interés público,

Los Principios Básicos sobre el Papel de los Archiveros en la Defensa de los Derechos Humanos, que más abajo se exponen, han sido formulados para ayudar a las instituciones gubernamentales y no gubernamentales en su tarea de asegurar el papel que les es propio a los archiveros en la defensa de los Derechos Humanos.

Los Principios deberían ser respetados y tenidos en cuenta dentro del marco legislativo y en las prácticas de salvaguarda y promoción de los Derechos Humanos, las organizaciones no gubernamentales que cuenten con archiveros deberían respetar los Principios Básicos y aplicarlos de forma apropiada dentro de sus instituciones, y todos los Relatores Especiales de Naciones Unidas y otros oficiales que gestionen asuntos relacionados con los Derechos Humanos deberían estar aleccionados sobre la importancia de los temas que cubren los Principios Básicos

## **1. Selección y Conservación de Archivos**

1. Instituciones y Archiveros mantienen en sus sistemas de archivos las instalaciones que protegen los documentos que testimonian derechos humanos y trabajan para asegurar que una mala gestión de documentos no contribuya a la impunidad de las violaciones de derechos humanos

2. Los archiveros aseguran que seleccionan, adquieren y preservan los materiales de importancia histórica o legal sin discriminación basada en la raza, color, origen étnico, género, orientación sexual, lengua, religión, opinión (política o de otro orden), origen social o nacional, propiedad, nacimiento, estatus económico o de otro tipo.

3. Los archiveros, en toda decisión sobre valoración documental, consideran la utilidad de los documentos para sustentar o identificar una reclamación de derechos humanos; para ayudar en la identificación de perpetradores de violaciones de los derechos humanos; para permitir la identificación de personas cuyos servicios en pasados regímenes pueda descalificarlos para el servicio público en el régimen actual; para la clarificación de los hechos que llevaron a la violación de los derechos humanos; para ayudar a conocer la suerte de las personas desaparecidas o para hacer posible que los individuos busquen compensación por pasadas violaciones de los derechos humanos

4. Los Archiveros y las instituciones previenen contra la destrucción de documentos susceptibles de contener evidencias sobre la violación de derechos humanos
5. Los gobiernos aseguran que los archivos relacionados con las violaciones de derechos humanos y las leyes humanitarias se conservan y que se facilita el acceso a los mismos, independientemente de que tales archivos estén bajo la custodia del Estado o bajo el control de organizaciones no gubernamentales o individuos y asegura la provisión de fondos económicos suficientes para la gestión profesional de los mismos
6. Los Archiveros y las instituciones aseguran que los documentos de los organismos temporales establecidos para asistir a la justicia transicional son protegidos y preservados, tanto mientras la entidad existe como después de su cierre; se dará información previa a la eliminación de cualquier documento de estos organismos.

## **2. Acceso a la información contenida en los archivos**

- 7.- Los archiveros incluyen en las descripciones de sus fondos la información que de acuerdo con sus conocimientos puede permitir al usuario entender si los documentos pueden ser útiles para ejercer una reclamación de derechos humanos; para ayudar en la identificación de perpetradores de violaciones de los derechos humanos; para permitir la identificación de la historia laboral de las personas; para la clarificación de los hechos que llevaron a la violación de los derechos humanos; para ayudar a conocer la suerte de las personas desaparecidas o para hacer posible que los individuos busquen compensación por pasadas violaciones de los derechos humanos
8. Los archiveros suministran una pronta descripción de los fondos para asegurar que los usuarios tengan un acceso igualitario, imparcial y efectivo.
9. Los Archiveros defienden y sustentan el derecho de acceso a los documentos de los organismos públicos y animan a las instituciones a procurar un acceso similar a los documentos no gubernamentales, de acuerdo con los Principios de Acceso a los Archivos adoptados por el Consejo Internacional de Archivos en agosto de 2012
10. Todas las personas tienen derecho a solicitar la asistencia de un archivero que las ayude a probar sus derechos. Los archiveros ofrecen el servicio de referencias sin discriminación basada en la raza, color, origen étnico, género, orientación sexual, lengua, religión, opinión (política o de otro orden), origen social o nacional, propiedad, nacimiento, estatus económico o de otro tipo.
11. Los archiveros aseguran que se permitirá el acceso a los archivos a las personas que buscan defenderse de cargos de violaciones de derechos humanos
12. Gobiernos, instituciones, asociaciones profesionales de archiveros e individuos promueven programas para informar al público sobre su derecho de acceso a los archivos y sobre el importante papel de los archiveros en la protección de sus libertades fundamentales. Especial atención se debería dar a la asistencia a pobres y otros desfavorecidos para que puedan defender sus derechos y, en caso necesario, demandar ayuda de los archiveros

### **3. Medidas especiales**

13. Cuando los archiveros descubren documentos que aparentemente documentan violaciones de los derechos humanos, estén en los fondos de su institución o entre documentos oficiales o personales que no han sido aún transferidos a los archivos, notifican el hecho a las autoridades pertinentes de modo que esos materiales puedan ser consultados para su posible uso en una acción legal.

14. Las instituciones y los archiveros respetan el patrimonio cultural y legal de naciones y grupos y no adquieren materiales que podrían disminuir la capacidad de éstos para proteger sus derechos humanos o buscar compensación por daños anteriores a sus derechos humanos

15. Gobiernos, instituciones y Archiveros cooperan con las instituciones e individuos de otros países en el manejo de los archivos desplazados, incluyendo la adopción de medidas para proteger los derechos de personas vivas cuyas vidas se reflejan en ellos

### **4. Cualificación y formación**

16. Gobiernos, asociaciones profesionales de archiveros, instituciones educativas y profesionales individuales aseguran que los archiveros tengan la educación y formación apropiadas y que tengan conocimiento de los postulados éticos de los archiveros relacionados con los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la legislación nacional e internacional.

17. Gobiernos, asociaciones profesionales de archiveros e instituciones educativas aseguran que no hay discriminación contra ninguna persona para su ingreso o continuidad en la práctica de la profesión archivística basada en la raza, color, género, orientación sexual, origen étnico, religión, opinión (política o de otro orden), origen social o nacional, propiedad, nacimiento, estatus económico o de otro tipo, exceptuando el requisito de tener la nacionalidad del país para ser empleado público, que no es discriminatorio.

18. En los países donde existen grupos, comunidades o regiones cuyas necesidades de servicios archivísticos no son atendidas, particularmente cuando tales grupos tienen distintas culturas, tradiciones o lenguas o han sido víctimas de discriminación en el pasado, los gobiernos, las asociaciones profesionales de archiveros, las instituciones educativas y los profesionales deberían tomar medidas especiales para ofrecer oportunidades a personas pertenecientes a estos grupos para acceder a la profesión de archivero y asegurar que reciban la formación adecuada a las necesidades de sus grupos

### **5. Libertad de expresión y asociación**

19. Los Archiveros, como otros ciudadanos, tienen derecho a la libertad de expresión, creencias, asociación y reunión. En particular, tienen el derecho a participar en el debate público sobre materias concernientes a la promoción y protección de los derechos humanos y a las responsabilidades profesionales derivadas. En el ejercicio de estos derechos, los archiveros no divulgan la información que hayan obtenido en el ejercicio de sus responsabilidades profesionales que no haya sido previamente liberada para su uso público por los funcionarios autorizados

20. Los archiveros que abran a la consulta información que muestre violaciones de los derechos humanos o violaciones de las leyes humanitarias, independientemente de si la información está clasificada o sometida u otro tipo de confidencialidad, y que en el momento de su apertura a la consulta tengan bases razonables para creer que la información abierta tiende a mostrar abusos, tienen el derecho a denunciar ante las autoridades apropiadas cualquier medida de venganza o de amenaza de represalia con respecto a la apertura protegida

## **6. Asociaciones profesionales de archiveros**

21. Los Archiveros tienen derecho a formar asociaciones profesionales independientes y a unirse a las mismas para defender sus intereses, promover la formación continuada y para proteger su integridad profesional. El comité ejecutivo de las asociaciones profesionales será elegido por sus miembros y ejercerá sus funciones sin interferencias externas

22. Las asociaciones profesionales de archiveros cooperan con gobiernos e instituciones para asegurar que todos tengan acceso efectivo a los servicios archivísticos

23. Los códigos de conducta profesional establecidos por la profesión archivística en cada nación o división administrativa de la misma estarán en armonía con el Código Ético adoptado por el Consejo Internacional de Archivos en 1996